



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	EDIFICIO HONTANAR PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandados	MARÍA ENEIDA MILLER ZULUAGA
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00432 00
Temas y subtemas	Corrige Auto

Mediante memorial allegado el pasado 17 de marzo de los corrientes la apoderada la parte demandante, presenta recurso de reposición y en subsidio solicitud de corrección respecto del auto calendado el pasado 12 de marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia y mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Aduce la apoderada de la parte demandante que en dicho auto se incurrió en los siguientes defectos: i. En el encabezado y en el numeral segundo de la parte resolutive se indicó como nombre de la propiedad horizontal demandante EDIFICIO MONTANAR PH, no obstante, el nombre correcto es EDIFICIO HONTANAR PH; ii. En el literal b del numeral segundo de la parte resolutive se omitió librar mandamiento de pago por las multas futuras que se pudieran generar y determinar en la propiedad horizontal demandante a través de sus órganos correspondientes desde el 1 de julio de 2020.

Ahora bien, estudiada la providencia atacada advierte el despacho que efectivamente, por un yerro involuntario de carácter mecanográfico, se indicó que el nombre de la parte demandante era EDIFICIO MONTANAR PH, siendo el correcto EDIFICIO HONTANAR PH y que se omitió hacer referencia a la pretensión de librar mandamiento respecto a las sanciones que llegara a determinar la propiedad horizontal a través de sus órganos correspondientes a partir del 20 de julio de 2020, razón por la cual hay lugar a acceder a la solicitud realizada por la memorialista.

En orden a ello considera esta judicatura que no se hace necesario tramitar la solicitud como un recurso, pues a la misma, como bien lo advierte la apoderada de la parte demandante, se le puede dar el trámite de corrección dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, norma que dispone:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN;**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el ENCABEZADO del auto del 12 de marzo de 2021, el cual quedará así:

Interlocutorio	0457
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	EDIFICIO HONTANAR PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado	MARÍA ENEIDA MILLER ZULUAGA
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00432 00
Decisión	REPONE AUTO- LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, REQUIERE

SEGUNDO: CORREGIR la primera parte del numeral segundo de la parte resolutive del auto del 11 de marzo de 2021, el cual quedará así:

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de EDIFICIO MONTANAR P.H. y en contra de MARÍA ENEIDA MILLER ZULUAGA, por las siguientes sumas de dinero:

TERCERO: CORREGIR el literal b del numeral segundo de la parte resolutive del auto del 11 de marzo de 2021, el cual quedará así:

- b. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando y no sean canceladas, y las sanciones que determine la propiedad horizontal EDIFICIO "HONTANAR"-P.H.- a través de sus órganos correspondientes y que se vayan generando desde el 1 de Julio de 2020, siempre y cuando se acredite tal hecho, hasta el pago total de la obligación, más los intereses de mora a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, sobre dichas cuotas futuras ordinarias, extraordinarias y sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

CUARTO: En lo demás la providencia se mantendrá incólume.

QUINTO: Se ordena notificar este auto conjuntamente con la providencia del 11 de marzo de 2021 mediante la cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESEⁱ

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c143f43b2964250d736ef7d886503fd7890b14bedb48ae6162824950470376c3

Documento generado en 23/03/2021 10:24:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 051 (E)** Hoy **24 de marzo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario